

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 149.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 28 de mayo último, se me comunica la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de la Gobernacion de la Peninsula en 25 de marzo último la Real orden siguiente, comunicada en el mismo dia al Director general de Rentas provinciales.

Enterada S. M. de la consulta de V. E. de 20 de febrero último acerca de que se declare á quién corresponde aprobar los repartimientos de contribuciones que hacen los pueblos, mediante á que nada espresa la nueva ley de Diputaciones provinciales, ha tenido á bien mandar de conformidad con esa Direccion, que sean los Intendentes, oyendo á las oficinas, los que aprueben los repartimientos ínterin no se determine otra cosa. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia orden lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que corresponda.

Y para el debido conocimiento de todos los pueblos de esta Provincia y cumplimiento de cuánto en la arcedente Real orden se preciene, se inserta en el presente Boletin oficial. Palencia 7 de junio de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 150.

Habiéndose declarado por el Sr. Gefe superior político de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, nulas y de ningun valor ni efecto las licencias de uso de armas concedidas por cualquiera autoridad y aun las espendidas por la suya propia, á todos los individuos, sin escepcion alguna, avecindados en Villalón, lo pongo en conocimiento de los Alcaldes constitucionales y empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil, para que deteniendo á cualquiera persona de aquella procedencia que lleve armas con licencia ó sin ella, le pongan con la oportuna seguridad á disposicion de este Gobierno político. Palencia 6 de junio de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 151.

En este dia y hora de las 10 de la mañana, se ha anotado en el libro de registros de este Gobierno político el de una mina de carbon de piedra de nuevo criadero denominada *Florida*, descubierta por D. Eugenio Laguna, natural de Puertollano, provincia de la Mancha, vecino de Valladolid y maestro de obras de armería y cerrajería; cuya mina está situada en término alcabalatorio de San Felices, partido judicial de Cervera de Rio-pisuerga y paraje llamado Cerro de San Martin, en terreno baldío.

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 17 de junio de 1838. Palencia 6 de junio de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Los pueblos de esta Provincia que se hallen en descubierto por los cupos del camino de Burgos á Bercedo, dispondrán verificar su pago en el término preciso de ocho dias, en la Depositaria de este Gobierno político, si no quieren sufrir la multa que su apatía y desobediencia hacen necesaria. Palencia 7 de junio de 1845.=Agustin Gomez Inguanzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 3 de mayo último, me dijo lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de abril último dice á esta Direccion general lo que sigue:

Conformándose la REINA con lo propuesto por V. S. en su comunicacion del 2 del presente mes, ha tenido á bien autorizar á los Visitadores de Papel sellado para que estiendan sus investigaciones á los ramos de cuatro por ciento de Alcabalas, medio por ciento de Hipotecas, y por punto general á todos los Arbitrios de Amortizacion, en el modo y forma y con la remuneracion que señala la Real orden de 6 de agosto de 1841, que se declara vigente al efecto. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. encargándole su puntual cumplimiento, á cuyo fin la trascribe tambien al Visitador general de la Renta, con el objeto de que facilitando V. S. á los de Provincia las instrucciones necesarias, disponga que desde luego se dé principio á la visita de Escribanias en donde existen los fraudes que el Gobierno trata de descubrir; no pudiendo por lo mismo persuadirse la Direccion que autoridad alguna se oponga directa ni indirectamente á que se realice una visita, de la cual han de resultar conocidas ventajas al Erario; mas en el caso no esperado de que se entorpeciese el cumplimiento de las órdenes de S. M. porque se quisiese impedir á V. S. el libre ejercicio del derecho que tiene de fiscalizar, descubrir y castigar las defraudaciones hechas á la Hacienda pública

en cualquiera parte en donde se hallen, confia demasiado la Direccion en el celo y energía de V. S., que sabrá superar todos los obstáculos que puedan presentársele bajo cualquier pretesto, para que no quede ilusoria y sin cumplimentar la voluntad de S. M. tan esplicitamente manifestada.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 2 de junio de 1845.=Pedro de Landaluce.=Insértese: Inguanzo.

La Direccion general de Aduanas con fecha 20 de marzo último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. con lo espuesto por esa Direccion general acerca del derecho que deben pagar á su introduccion del extranjero unos tubos lisos de hierro cubiertos con chapa delgada de laton, útiles para la construccion de camas y otros objetos, cuya muestra ha presentado D. Tomás de Miguel, maestro cerrajero y constructor de máquinas en esta Corte; ha tenido á bien resolver que dichos tubos sean admitidos en el Reino con el derecho de veinte por ciento, un tercio por consumo, y otro tercio por razon de bandera estrangera en su caso, sobre el valor de setenta y cinco reales el quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, sirviéndose disponer su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia para noticia del comercio; dando aviso de su recibo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Palencia 3 de junio de 1845.=Pedro de Landaluce.=Insértese: Inguanzo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido, &c.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á José

Alvarez, vecino de Soto de Aques, en el partido de Pola de Labiana, provincia de Oviedo, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion de este en el Boletin oficial de esta Provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hagan en la causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado á testimonio del Escribano que refrenda, contra el mencionado José, por complicidad en el asesinato y robo ejecutados en la persona y casa del Sr. cura párroco de Valcabadillo D. Tomás Reyero, en la tarde del tres de diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres; pues si se presentare se le oirá y guardará justicia, y no lo haciendo se sustanciará la causa con los estrados de esta Audiencia en su ausencia y rebeldía, parándole todo el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Saldaña á veinte y nueve de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Antonio de la Cuesta.=Por mandado de su Sría., Francisco Javier de Quijano.=*Insértese: Inguanzo.*

Juzgado de primera instancia de Albocacer.

El Lic. D. Bernardino de Irulegui Soler, Juez de primera instancia de la villa de Albocacer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Francisco Casado, natural de Valverde de la Sierra, partido judicial de Riaño en la provincia de Leon, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre la muerte á Rosa Beltrán, consorte de Casimiro Sangüesa; para que se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Albocacer á veinte y siete de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Bernardino de Irulegui y Soler.=Por su mandado, Agustin Simon.=*Insértese: Inguanzo.*

Juzgado de primera instancia de Burgos.

D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en el pleito que se sigue en este mi Juzgado por testimonio del infrascrito Escribano, sobre que se declaren bienes mostrencos una casa, tierras y demas que poseyó en el pueblo de Peñaorada María Suso, vecina que fué de Carrion de los Condes, y su administrador D. José Aguirre, de esta Ciudad, como vinculados; se ha mandado que para evitar los perjuicios que en su caso pudieran irrogarse, se fijen nuevos edictos llamando acreedores por término de diez dias fatales desde su publicacion en la Gaceta de Gobierno, en atencion á que de lo actuado hasta hoy resulta que el apellido de la poseedora es Suso y no Yuso segun se anunció anteriormente. Dado en Burgos á veinte y ocho de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Lorenzo Cobo de la Torre.=Por mandado de su Sría., Francisco Hernando.=*Insértese: Inguanzo.*

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Palencia.

El Sr Intendente militar de Castilla la Vieja en oficio de 29 de mayo último, me dice lo que copio.

El Sr. Interventor militar de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente.=Notándose con frecuencia en esta oficina al procederse á la liquidacion de las cuentas mensuales de provisiones que presenta el Asentista del ramo en este distrito, la informalidad con que algunos Sres. Oficiales y Comandantes de partida de tropa espiden los recibos que ceden á los Ayuntamientos de los pueblos ó factoría por el suministro que de ellos reciben, entorpeciendo con ella el método de contabilidad y el giro rápido que debe darse á los cargos contra los cuerpos perceptores, convendrá que V. S. se sirva oficiar al Excmo. Sr. Capitan General, rogándole se digne mandar en su orden general á todos los cuerpos estacionados en la demarcacion de este distrito, que todos los Sres. Gefes, Oficiales, Abanderados, Portas y Comandantes de partidas de tropa que tengan que expedir recibos, ya sea á favor de los Ayuntamientos de los pueblos ó de factorías para suministrar á los individuos y caballos que lleven á sus órdenes, lo hagan

segun está prevenido por S. M. en Real órden de 8 de marzo de 1838, espresando en dichos recibos el regimiento, batallon ó escuadron y compañía á que pertenezcan los individuos perceptores, sin mezclar en uno mismo á individuos de diferentes cuerpos; pues que en caso de llevar á sus órdenes fuerza de dos ó mas regimientos expedirá para el suministro tantos recibos cuantos sean los cuerpos de que procedan: que los estiendan asimismo con separacion de especies, esto es, uno por pan, otro por cebada y otro por paja, por la diferente aplicacion de artículo que tiene el presupuesto de la guerra: que no se mezcle en un recibo raciones que correspondan á diferentes meses; y últimamente, que el número de ellas se espresase precisamente en el cuerpo del recibo en letra y no en guarismo, para evitar dudas que puedan originarse sobre la legalidad de dichos documentos. = Para mayor posibilidad de cuanto dejo espuesto seria tambien conveniente que V. S. se sirviese hacer las mismas prevenciones á los Sres. caballeros Comisarios de Guerra, Inspectores de provisiones del distrito y Ministros de hacienda militar en otros puntos de las mismas, para que por su parte procuren el mas exacto cumplimiento, dándolo ellos asimismo á lo que repetidas veces les está prevenido, para que al autorizar los recibos espresen en letra el número y especie de las raciones, requisito que estando dispuesto por la superioridad no ha podido conseguirse lo lleven aun algunos de ellos; y que de no verificarlo en lo sucesivo me verá en la necesidad de dar á V. S. conocimiento de ello. = Lo que traslado á V. para su mas exacto cumplimiento, insertándolo en el Boletin oficial de esa provincia para gobierno de los pueblos.

Lo que trascribo á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en dicho Boletin para conocimiento de los pueblos. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 6 de junio de 1845. = Tomás Delgado de Robles. = Sr. Gefe superior político de esta Provincia. = Insértese: Inguanzo.

ANUNCIOS.

En la Administracion de Correos de esta Capital se halla de venta la *Constitucion* de la Monarquía española, sancionada por S. M. en 23 de mayo último, á precio de veinte y un cuartos cada ejemplar.

Las personas que deseen adquirir la citada Ley fundamental, pueden acudir á dicha dependencia. = *Insértese: Inguanzo.*

Se halla vacante la plaza de Albeitar y herrador de la villa de Villalaco. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Sr. Procurador de dicha villa, francas de porte. = *Insértese: Inguanzo.*

La persona que hubiere perdido una capa negra el dia 5 de marzo próximo pasado en el camino de Fuentes de Valdepero á esta Ciudad, puede personarse ante el Alcalde de dicho pueblo, quien dando las señas la entregará á su dueño. = *Insértese: Inguanzo.*

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad Palentina-Leonesa.

DIRECCION.

Esta Direccion recibirá proposiciones hasta el dia 30 del actual para la conduccion á esta Córte de ochenta á cien mil arrobas de carbon de piedra y coke, desde las minas de la Sociedad sitas en el valle de Sabero, partido de Riaño, provincia de León. Las proposiciones podrán ser por el total de dicha cantidad ó por sólo una parte de ella, y tambien para la conduccion de la misma totalidad ó de una parte de ella desde las minas á esta Córte, ó desde las minas á Valladolid ó Palencia, y desde uno de estos puntos á Madrid, segun pueda convenir á los sugetos que hagan las proposiciones. Estas deberán espresar el precio del transporte en toda la línea ó en la parte de ella que el proponente ofrezca recorrer y la época en que se proponga efectuarlo; en el concepto de que el precio mas alto que esta Direccion podrá admitir será el de cuatro y medio rs. arroba en la totalidad de la línea.

Madrid 1.º de junio de 1845. = El Director, Joaquin de Tutor. = El Secretario, José María Gomez de Salazar. = *Insértese: Inguanzo.*

Las personas que quieran tomar en arrendamiento los pastos del Coto del Moral, junto á Quintana del Puente, para ganados vacunos, mulares ó lanares, acuda á tratar con su encargado que se halla en dicho punto. = *Insértese: Inguanzo.*